

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
**JENNIFER PAOLA BARRIOS MORALES**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 719 del 04 de septiembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 19/10/2023 al 25/10/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 719 del 04 de septiembre de 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 26 de octubre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,



**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría

RESOLUCIÓN N° 719 DE 04 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

**ASUNTO**

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID- 19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticocho (25) hogares:

No.	Cédula	1.Nombre	2.Nombre	1.Apellido	2.Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1012453207	INGRID	JULIETH	MENDOZA	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020
2	39544853	JADIVER	ANGULO	RUBIANO	RUBIANO	Res. 164 del 29/05/2020
3	19314249	JAIMÉ	DE JESUS	RESTREPO	CARMONA	Res. 164 del 29/05/2020
4	1076662440	JAIR	ARLEY	LADINO	CARRILLO	Res. 164 del 29/05/2020
5	80919134	JAMES	ALEXANDER	RINCON	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020
6	1026291945	JEAN CARLO	PENAGOS	GUERRERO	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020
7	1023958286	JEISSON	DAVID	PEREZ	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020
8	1014183386	JENNIFER	PAOLA	BARRIOS	MORALES	Res. 164 del 29/05/2020
9	1033760990	JENNIFER	PAOLA	MARTINEZ	AVELLA	Res. 164 del 29/05/2020
10	1000000589	JESSICA	ANTONIO	MARQUEZ	TAMANIZA	Res. 164 del 29/05/2020
11	19294499	JESSICA	ANTONIO	MARQUEZ	TAMANIZA	Res. 164 del 29/05/2020
12	80894476	JHON	EDISON	LEAL	GOMEZ	Res. 164 del 29/05/2020

RESOLUCIÓN N° 719 DE 04 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1.Nombre	2.Nombre	1.Apellido	2.Apellido	Acto Administrativo de Asignación
13	1090435748	JHON	FREDY	CASTANO	PARRA	Res. 164 del 29/05/2020
14	1069432535	JHON	FREDY	DUARTE	TRIBINO	Res. 164 del 29/05/2020
15	20317835	JAIR	HELENA	ACERO		Res. 341 del 19/10/2020
16	51032875	JOHANNA VANESA	OCAMPO	MARENTES		Res. 164 del 29/05/2020
17	1010236370	JONATAN	ESTIVEN	ADAMES	HUERTAS	Res. 164 del 29/05/2020
18	80726409	JORGE	ALIRIO	RINCON	DELGADILLO	Res. 164 del 29/05/2020
19	1018430950	JORGE	ANDRES	OLARTE	AMAYA	Res. 164 del 29/05/2020
20	80489095	JORGE	ARMANDO	ZAMBRANO	MARIN	Res. 164 del 29/05/2020
21	1012374753	JORGE	EDUARDO	PARDO	SIERRA	Res. 164 del 29/05/2020
22	93444377	JORGE	ELIECER	MADRIGAL	TAPIA	Res. 164 del 29/05/2020
23	1022929019	JOSE	ALEXANDER	MONTIEL	CAMACHO	Res. 164 del 29/05/2020
24	79154288	JOSE	BERNARDO	HERRANDEZ	VILLAMIL	Res. 164 del 29/05/2020
25	80898045	JOSE	EDGAR	DIVANTOQUE	PUERTO	Res. 160 del 26/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1.Nombre	2.Nombre	1.Apellido	2.Apellido	1.º Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Nº de Oficio Único de Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	107445297	INGRID	JULIETH	MENDOZA	GUTIERREZ	2-2023-59338	Correo Electrónico No. Guib YG29639494 TCO 09/10/2022	2-2023-23147	Publicación Pág. Web 24/04/2023
2	39544853	JADIVER	ANGULO	RUBIANO	RUBIANO	2-2023-59547	Correo Electrónico No. Guib YG29639702 9CO 08/10/2022	2-2023-23155	Certificado No. Guib YG29639721 6CO 26/05/2023
3	19314249	JAIMÉ	DE JESUS	RESTREPO	CARMONA	2-2023-59589	Publicación Pág. Web 01/11/2021	2-2023-23172	Publicación No. Guib YG29639727 6CO 28/03/2023
4	1076662440	JAIR	ARLEY	LADINO	CARRILLO	2-2023-59584	Publicación Pág. Web 31/10/2022	2-2023-23187	Publicación Pág. Web 04/05/2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Primer Requerimiento	6 Fecha y medio de Notificación	7 No. de Oficio Único Requerimiento	8 Fecha y medio de Notificación
5	8019114	JAMES	ALEXANDER	RINCON	LOPEZ	2-2022-59638	Publicación pág. Web 08/05/2023	2-2023-23433	Publicación pág. Web 08/05/2023
6	102591945	JEAN	CARLO	PENAGOS	GUTIERREZ	2-2022-59618	Publicación pág. Web 17/11/2022	2-2023-23416	Publicación pág. Web 07/02/2023
7	102958286	JEISSON	DAVID	GUERRERO	DAZ	2-2022-59386	Publicación pág. Web 21/02/2022	2-2023-23389	Publicación pág. Web 04/05/2023
8	101413336	JENIFER	PEREZ	GUTIERREZ		2-2022-59602	N/A	N/A	N/A
9	103760990	JENNIFER	PAOLA	BARREIOS	MORALES	2-2022-59633	Publicación pág. Web 06/05/2023	2-2023-23411	Publicación pág. Web 06/05/2023
10	100860589	JESSICA	PAOLA	MARTINEZ	AVILLA	2-2022-59393	Publicación pág. Web 21/10/2022	2-2023-23386	Publicación pág. Web 04/05/2023
11	1928469	JESUS	ANTONIO	MARQUEZ	TAMANZA	2-2022-59599	Correo Certificado No. Guía YG29059429 SCD 09/10/2022	N/A	N/A
12	8088476	JHON	EDISON	LEAL	COMEZ	2-2022-59546	Publicación pág. Web 26/10/2022	2-2023-23354	Publicación pág. Web 24/04/2023
13	109043578	JHON	FREDY	CASTANO	PARRA	2-2022-59636	Publicación pág. Web 26/10/2022	2-2023-23432	Publicación pág. Web 06/05/2023
14	106942535	JHON	FREDY	DUARTE	TRIBOSO	2-2022-59612	Correo Certificado No. Guía YG29059833 SCD 09/10/2022	2-2023-23410	Correo Certificado No. Guía YG290597265 SCD 29/02/2023
15	2031785	JAIR	HELENA	ACERO		2-2022-59803	Publicación pág. Web 21/11/2022	2-2023-23157	Publicación pág. Web 10/05/2023
16	53032875	JOSHANNA	VANESA	OCCAMPO	MARENTES	2-2022-59572	Correo Certificado No. Guía YG29059800 SCD 06/02/2022	2-2023-23175	Publicación pág. Web 04/05/2023
17	101023670	JONATAN	ESTIVEN	ADAMES	HURTAS	2-2022-59373	Correo Certificado No. Guía YG29059680 06/10/2022	2-2023-23332	Correo Certificado No. Guía YG290597190 29/03/2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Primer Requerimiento	6 Fecha y medio de Notificación	7 No. de Oficio Único Requerimiento	8 Fecha y medio de Notificación
18	8072609	JORGE	ALIRIO	RINCON	DELGADILLO	2-2022-59651	Publicación pág. Web 01/11/2022	2-2023-23445	Publicación pág. Web 05/05/2023
19	101845950	JORGE	ANDRES	OLARTE	AMAYA	2-2022-59603	Publicación pág. Web 02/11/2022	2-2023-23404	Publicación pág. Web 08/05/2023
20	3048995	JORGE	ARMANDO	ZAMBRANO	SHAREN	2-2022-59614	Publicación pág. Web 21/10/2022	2-2023-23417	Publicación pág. Web 17/04/23
21	101337473	JORGE	EDUARDO	PARDO	SIERRA	2-2022-59623	Correo Certificado No. Guía YG29059403 SCD	N/A	N/A
22	91444377	JORGE	ELIBER	MADRIGAL	TAPIA	2-2022-59581	Correo Certificado No. Guía YG29059869 SCD 09/10/2022	2-2023-23784	Correo Certificado No. Guía YG29059739 SCD 29/02/2023
23	102292019	JOSE	ALEXANDER	MONTIEL	CAMACHO	2-2023-59664	Correo Certificado No. Guía YG29059796 SCD	2-2023-23438	Correo Certificado No. Guía YG29059729 SCD 29/02/23
24	7915428	JOSE	BERNARDO	HERNANDEZ	VILLAMIL	2-2022-59589	Publicación pág. Web 26/10/2022	2-2023-23392	Correo Certificado No. Guía YG290597247 SCD 29/02/2023
25	8089845	JOSE	EDGAR	DIVANTQUE	PUERTO	2-2022-59492	Correo Certificado No. Guía YG29054239 SCD 04/10/2022	2-2023-23395	Correo Certificado No. Guía YG290597165 29/02/2023

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Acto Administrativo de Asignación	6 No. de Aporte de Asignación	7 Valor	8 Valor de Integros
1	1012453207	INGRID	JULIETH	MENDOZA	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
2	3594883	JADIVER	ANGULO	RUBIANO	RUBIANO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
3	19314249	JAIHE	DE JESUS	RESTREPO	CARMONA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
4	107606340	JAIR	ARLEY	LADINO	CARRILLO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
5	80919134	JAMES	ALEXANDER	RINCON	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
6	1028291945	JEAN	CARLO	PENAGOS	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000
7	1023938236	JEISSON	DAVID	GUERRERO	DAZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Nº	Catálogo	Nombre	Nombre	Apellido	Apellido	Acto Administrativo	Nº de Appt. Adm. 2015	Valor	Nº de Sumas	Monto
8	1014181386	JENIFER	PEREZ	GUTIERREZ	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
9	1032766990	JENIFER	BARRIOS	MORALES	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
10	1006050589	JERICA	MARTINEZ	AVELLA	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
11	19794499	JESUS	MARQUEZ	TAMANIZA	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
12	60864476	JHON	EDISON	GOMEZ	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
13	1098435748	JHON	FREDY	PARRA	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
14	1066432535	JHON	FREDY	TRUBINO	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
15	20517835	JAIR	HELENA	ACERO	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
16	51032875	JOHANNA	VANESA	MARENTES	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
17	1010234570	JONATAN	ESTIVEN	HUERTAS	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
18	80728499	JORGE	ALIRJO	RINCON	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
19	1018210190	JORGE	ANDRES	OLARTE	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
20	80849085	JORGE	ARMANDO	ZAMBRANO	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
21	1013174733	JORGE	EDUARDO	MAJIN	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
22	99444277	JORGE	ELEICER	MADRIGAL	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
23	1029280019	JOSE	ALEXANDER	MONTIEL	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
24	79154385	JOSE	BERNARDO	HERNANDEZ	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	
25	81985085	JOSE	EDGAR	PUERTO	Res. 164 del 2015	3	750.000	1	250.000	

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

**Parágrafo.** Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar..." (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que, en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte a hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

**"Artículo 54- Etapa de cobro persuasivo:** El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011". Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solitario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renuncias, restricciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia: ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras: la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1012452297	INGRID	JULIETH	MENDOZA	GUTIERREZ	250.000
2	9944833	JADYVER	ANGULO	RUBIANO	RUBIANO	250.000
3	19314259	JAIIME	DE JESUS	RESTREPO	CARMONA	250.000
4	1076662440	JAIRES	ARLEY	LADINO	CABELLO	250.000
5	80919134	JAVIER	ALEXANDER	RINCON	LOPEZ	250.000
6	102529145	JENNYFER	CARLO	PENACOS	GUTIERREZ	250.000
7	102132826	JENNYFER	DAVID	GUERRERO	DAZ	250.000
8	101442606	JENNYFER	PAOLA	BARRIOS	MORALES	250.000
9	1032109889	JESSICA	ANTONIO	MARTINEZ	AVELLA	250.000
10	10251439	JESUS	EDISON	MARQUEZ	TAMANIZA	250.000
11	8084476	JHON	FREDY	LEAL	GOMEZ	250.000
12	1004315748	JHON	FREDY	CASTAÑO	PARRA	250.000
13	1004312535	JHON	FREDY	DUARTE	TRIBENO	250.000
14	20117455	JHON	HELENA	ACHERO	ACHERO	250.000
15	5032825	JOHANNA	VANESA	OCAMPO	MARENTES	250.000
16	1010216370	JONATAN	ESTIVEN	ADAMES	HUERTAS	250.000
17	80726409	JORGIE	ALJIVO	RINCON	DELGADILLO	250.000
18	80726409	JORGIE	ANDRES	OLARTE	AMAYA	250.000
19	1019430950	JORGIE	ANDRES	OLARTE	AMAYA	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
20	8049935	JORGE	ARMANDO	ZAMBRANO	MAJUN	250.000
21	10137433	JORGE	EDUARDO	SIERRA	SIERRA	250.000
22	93444377	JORGE	FELICIANO	MONTIEL	CALACHO	250.000
23	02292919	JOSE	ALEXANDER	MONTIEL	CALACHO	250.000
24	7713428	JOSE	BERNARDO	MENANDEZ	VIELAMIL	250.000
25	8095846	JOSE	EDGAR	DIVANTOQUE	PUERTO	250.000

**Parágrafo:** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera. Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

**Artículo 3º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º:** Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 04 SEP 2023

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados

Revisó: Julián Visquez Gamales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Aprobó: Blanca Gisela Plaza Hernández - Subdirectora de Recursos Privados